



Viene de la página 2

por tres Salas; No. 2, con sede en Guayaquil, integrado por una Sala; No. 3, con sede en Cuenca, integrado por una Sala; y, No. 4, con sede en Portoviejo, integrado por una Sala.
NOVENA: Para el conocimiento de las causas en materia contencioso administrativa, habrá los siguientes Tribunales Distritales: No. 1, con sede en Quito, integrado por dos Salas; No. 2, con sede en Guayaquil, integrado por una Sala; No. 3, con sede en Cuenca, integrado por una Sala; y, No. 4, con sede en Portoviejo, integrado por una Sala.
DECIMA: Los Tribunales Distritales de lo Fis-

cal y de lo Contencioso Administrativo tendrán las siguientes jurisdicciones: Nos. 1, Fichíncha, Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Napo, Sucumbios y Pastaza; Nos. 2, Guayas, El Oro, Los Ríos y Galápagos; Nos. 3, Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe; y, Nos. 4, Manabí.
DECIMO PRIMERA: La Ley Orgánica de la Función Judicial establecerá el procedimiento que deberá seguirse para la creación o supresión de Tribunales Distritales de lo Fiscal y de lo Contencioso Administrativo, y de sus Salas.

DECIMO SEGUNDA: La Corte Suprema de Justicia en pleno, en el plazo máximo de treinta días, contado a partir de la fecha de posesión de sus integrantes, nombrará a los Magistrados de los Tribunales Distritales de lo Fiscal y de lo Contencioso Administrativo. Los actuales magistrados de los Tribunales Fiscal y de lo Contencioso Administrativo podrán ser elegidos.

DECIMO TERCERA: Los Tribunales Fiscal y de lo Contencioso Administrativo continuarán recibiendo las demandas que, a nivel nacional, se presentaren en su respectiva materia, hasta quince días después de la posesión de los integrantes de los respectivos Tribunales Distritales. Cumplido este plazo, las causas que se encontraren en trámite en los Tribunales Fiscal y de lo Contencioso Administrativo, en su respectiva materia, pasarán a ser tramitadas, previo sorteo, por las Salas de los Tribunales Distritales Nos. 1, con sede en Quito. Las nuevas demandas serán presentadas en los Tribunales Distritales, en su respectiva jurisdicción.

DECIMO CUARTA: Las demandas que se presentaren en los Tribunales Distritales de lo Fiscal y de lo Contencioso Administrativo se tramitarán de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario y de la Ley de lo Contencioso Administrativo, en su caso.

DECIMO QUINTA: Las facultades y atribuciones de los Tribunales Fiscal y de lo Contencioso Administrativo serán ejercidas, en su respectiva jurisdicción, por los Tribunales Distritales.
DECIMO SEXTA: El recurso de casación pre-

visto en el Título III, del Libro Tercero, del Código Tributario (Arts. 328 a 335) será interpuesto, a partir de la fecha de vigencia de esta Reforma, para ante la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

Los recursos que hubieren sido presentados antes de la vigencia de esta Reforma para ante el Tribunal de Casación, según el Art. 328 del Código Tributario, y que no hubieren sido resueltos, pasarán a la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

DECIMO SEPTIMA: El recurso de nulidad previsto en el Art. 9 del Decreto Supremo No. 611, publicado en el Registro Oficial No. 837, del 31 de julio de 1975, sustituido del Art. 63 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, será interpuesto, a partir de la fecha de vigencia de esta Reforma, para ante la Sala de lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Los recursos de nulidad que hubieren sido presentados antes de la vigencia de esta Reforma, y que no hubieren sido resueltos, pasarán a la Sala de lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

DECIMO OCTAVA: Los recursos de casación y de revisión previstos en las Secciones Cuarta y Quinta, del Título IV, del Libro Cuarto del Código de Procedimiento Penal (Arts. 373 a 384 y 385 a 394, en su orden) serán interpuestos, a partir de la fecha de vigencia de esta Reforma, para ante la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Los recursos de casación y de revisión en materia penal interpuestos antes de la vigencia de esta Reforma, y que no hubieren sido resueltos, pasa-

rán a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

DECIMO NOVENA: Las resoluciones dadas por el Tribunal de Garantías Constitucionales hasta antes de la fecha de vigencia de esta Reforma, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 141 de la Constitución, y noticiadas por el Congreso Nacional a part fecha, de acuerdo con lo establecido en el Art. 29 de esta Reforma, pasarán a ser miembros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

VIGESIMA: La Corte Suprema de Justicia será facultada para dictar normas reglamentarias necesarias para el régimen de transición previsto en esta Reforma.
VIGESIMO PRIMERA: Por esta sola informes previstos por los Arts. 20 y 21 de esta Reforma serán presentados por la Comisión Especial de Asuntos Constitucionales.

VIGESIMO SEGUNDA: En los años 1997 y 1998, en el Presupuesto General del Estado, el 2,5% de los ingresos corrientes del Estado del Gobierno Central será destinado a la Función Judicial.

VIGESIMO TERCERA: La Comisión de Asuntos Constitucionales queda facultada para elaborar el proyecto de modificación de la Constitución Política.

Disposición Final
 Esta Reforma a la Constitución Política entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

18 DIC. 1992

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE BINARIA SISTEMAS CIA. LTDA.

1.- **CELEBRACION Y APROBACION.** - La escritura pública de constitución de "BINARIA SISTEMAS CIA LTDA. se otorgó en la ciudad de Quito el 14 de octubre de 1992 ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito. El señor doctor Gustavo Ortega Trujillo, Superintendente de Compañías, la aprobó mediante Resolución N°1945 de 8 de diciembre de 1992.

2.- **OTORGANTE.** - Comparece el otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: El señor Ing. Eduardo Carrión Letori, en su calidad de Gerente General de la compañía BINARIA SISTEMAS CIA. LTDA. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

3.- En virtud de la presente escritura pública se reforma el artículo décimo tercero de los estatutos sociales, al mismo que hace referencia a las limitaciones impuestas al Gerente General, para la ejecución de todo acto o contrato. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 8 de diciembre de 1992

18 DIC. 1992

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL

mcrv/689

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

Riobamba, noviembre 30 de 1992.- a las 10h00.-

Vistos: La demanda de nulidad de Bonos de Estabilización Monetaria que antecede, deducida por Ca Victoria Salto Espinoza, es clara y cumple las exigencias del Art. 71 del Código de Procedimiento Civil, y que se la admite al trámite especial correspondiente. En tal virtud, conforme lo preceptuado por el Art. 4 siguientes del Decreto Supremo No. 13-65-A, del 19 de abril de 1977, publicado en Registro Oficial No. 34 25 de Mayo del mismo año, útese con el extracto de la demanda y este auto a los posibles tenedores del de estabilización monetaria Serie No. 213091, por la suma de dos millones de sucres, pagadero a noventa días plazo, por medio de uno de los Diarios de mayor circulación de las ciudades de Quito, Guayaquil y esta ciudad de Riobamba, a fin de que, dentro de treinta días contados desde la última publicación se presente cual tenedor que se crea con derecho al mismo, advertido que de suceder esto se depositará en custodia en E Central del Ecuador hasta que se resuelva en sentencia los reclamos. Notifíquese con el contenido demanda y esta auto al Señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, en las oficinas de la entidad la ciudad de Quito; y cúntese con el Sr. Procurador General del Estado, a quien se le citará en sus oficinas la ciudad de Quito deprecándose tanto la diligencia de notificación como la de citación a uno de los señores Jueces de lo Civil de la mencionada ciudad, enviándole despacho en forma; Notifíquese al señor Gerente Banco Central del Ecuador, Sucursal Riobamba, en la oficina conocida por la señora Secretaria del Juzgado Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial señalado para recibir sus notificaciones autorización contenida a su Abogado Defensor. Agréguese al proceso el documento adjunto. - Notifíquese. Firmado: Dr. Wilson Andino R. (sigue la notificación). - firmado) Laura Echeverría F.- La Secretaria Lo que comunico al público para los fines de Ley.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO
AVISO JUDICIAL

Al público se le hace conocer que en esta Judicatura se tramita la demanda de anulación de Título por Bc. Estabilización Monetaria Serie No. 213091, por dos millones de sucres, cuyo extracto de dema providencia recaída son del tenor siguiente:

EXTRACTO DE DEMANDA:

Actora:	Sra. Carmen Victoria Salto Espinoza
Demandados:	Sres: Gerente General del Banco Central del Ecuador y Procurador General del Estado
Cuantía:	S/. 2'000.000,00
Trámite:	Especial
Juez:	Dr. Wilson Andino Reinoso
Secretaria:	Sra Laura Echeverría Flores
Providencia:	